

ORDENANZA N.º 2020-10

ORDENANZA DEL ADMINISTRADOR PROVISORIO DE LA CIUDAD DE DURANGO DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA CRISIS DE SALUD DE LA COVID-19 EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN Y PRÓRROGA DE LA POLÍTICA DE EXIGENCIA DEL USO DE CUBIERTAS FACIALES EN LA CIUDAD DE DURANGO COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

CONSIDERANDO que el Administrador Municipal Provisorio de la ciudad de Durango decretó, el 16 de marzo de 2020, una Declaración de Emergencia (en lo sucesivo, Declaración de Emergencia) relacionada con la emergencia de salud de la COVID-19, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 9 del código de ordenanzas municipales;

CONSIDERANDO que el Concejo Municipal de la ciudad de Durango adoptó la Resolución N.º 2020-07 de fecha 17 de marzo de 2020, la cual ratificó y prorrogó la Declaración de Emergencia (la Resolución);

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud Pública de San Juan Basin adoptó la ORDENANZA DE SALUD PÚBLICA SJB-20-01 el 28 de abril de 2020, la cual permite que algunos comercios minoristas y servicios no esenciales reasuman sus operaciones desde el 08 de mayo, previa gestión del requerimiento de su auto-certificación como operador minorista y prestador de servicios personales no esenciales (Salud de San Juan Basin [San Juan Basin Health, SJBH] conocida como Ordenanza para un condado La Plata más seguro [Safer La Plata]);

CONSIDERANDO que los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) recomiendan el uso de cubiertas faciales de tela en lugares públicos donde sea difícil de aplicar otras medidas de distanciamiento social,

CONSIDERANDO que los CDC recomiendan, además, el uso de una simple cubierta facial de tela para reducir la propagación de la COVID-19 e impedir que los individuos que pudieran portar el virus, sin saberlo, lo transmitan a otros;

CONSIDERANDO que, en su ordenanza “Permanecer en Casa es más Seguro” (Safer at Home) (Ordenanza Ejecutiva D2020-044), el gobernador Polis alega que en ninguna sección de la misma se expresa el impedimento a un condado o municipio para que adopte medidas de protección de mayor exigencia que las que contiene la norma citada, incluidas, entre otras, la de permanecer en casa, llevar la cubierta facial en lugares públicos o cualesquiera otras medidas complementarias. Si se adoptaran tales medidas locales, entrarían en vigencia dentro del condado o municipio sin necesidad de aprobación estatal;

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de las directrices del Departamento de Salud Pública de San Juan Basin junto con los lineamientos de los CDC y otras autoridades científicas, la ciudad de Durango tiene el propósito de facilitar la reapertura segura de comercios de la comunidad, de tal modo que se reduzca el riesgo de aumento de la tasa local de infección;

CONSIDERANDO que, como municipio autónomo, la ciudad de Durango posee amplias facultades, según sus estatutos y la ley estatal, para promulgar normas de protección de la salud, el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos;

CONSIDERANDO que el código municipal otorga al Administrador Municipal Provisorio amplias facultades para la toma de decisiones que coadyuven en la reducción del impacto del virus de la COVID-19 dentro de la ciudad, inclusive autoridad para suspender cualquier proceso o modificar facultades inherentes a la Alcaldía de modo que se reduzcan o mitiguen los efectos de la emergencia;

CONSIDERANDO que el Administrador Municipal Provisorio dictó la Ordenanza N.º 2020-08 en fecha 21 de mayo de 2020, la cual exigía el uso de cubierta facial bajo condiciones determinadas dentro de la ciudad y que, según sus términos, dicha orden expira en fecha 19 de junio de 2020;

CONSIDERANDO que la Alcaldía considera que la prórroga de los términos de la Ordenanza N.º 2020-08, la cual exige a sus empleados, clientes y visitantes de comercios el uso de cubiertas faciales en las instalaciones gubernamentales abiertas al público, promoverá, de manera favorable, la salud y la erradicación de la enfermedad dentro de la ciudad mediante la reducción de la propagación de la COVID-19, y

CONSIDERANDO que el propósito de esta Ordenanza es dar continuación a la defensa de aquellos miembros del público que necesitan salir de sus hogares para el acceso y provisión de bienes y servicios, así como mitigar, en el mayor grado posible, la propagación de la COVID mientras que se permite la continuación de los servicios esenciales, comercios y traslados necesarios en protección de la salud pública y seguridad; asimismo para dar continuidad a la actividad comercial y social durante el período en el cual la Declaración de Emergencia permanece vigente.

ORDENANZA:

Con base en lo precedente y, de conformidad con la autoridad conferida por el Capítulo 9 del código municipal, tal como se afirma en la Resolución, SE ORDENA lo siguiente:

1. Uso obligatorio de cubiertas faciales. A todas las personas se les exigirá el uso de una cubierta facial durante su permanencia en filas para entrar y cuando se encuentren en los lugares, dentro de la ciudad de Durango, que se señalan a continuación:

- a. Cualquier establecimiento comercial involucrado en ventas y transacciones de cualquier otro tipo, dirigidas al público en general y cualquier lugar que ofrezca servicios, instalaciones, privilegios o ventajas al público en general, con inclusión de cualquier jardín exterior, patio, asiento, lugar de espera o área de estacionamiento asociados con el local comercial o de servicio, en el cual se suministre cualquier tipo de entrega, retiro u otra prestación semejante;
 - b. Cualquier edificación o instalación cubierta de cualquier tipo, de propiedad o bajo administración municipal;
 - c. . Cualquier unidad de transporte público, como autobuses de transporte municipal, casetas de autobuses y el edificio de la terminal del Aeropuerto;
 - d. Cualquier lugar público, bien sea exterior o interior, dónde las personas no puedan mantener distancia social (seis o más pies de separación) de otros que no sean residentes de su hogar.
2. Definición de Cubierta Facial. Como se establece en esta Ordenanza, se denomina Cubierta Facial a toda cubierta hecha de tela, tejido u otro material permeable sin orificios, que cubra solo la nariz, la boca y las áreas alrededor de la parte inferior de la cara, bien ajustada pero cómoda que permanezca inmóvil sin el uso de las manos. Se consideran cubiertas faciales, entre otras: bandanas, mascarillas médicas, mascarillas de tela. No se considera cubierta facial cualquier tipo que incorpore una válvula de salida (generalmente un cilindro plástico que sobresale, del tamaño de una moneda de un cuarto de dólar estadounidense en el área frontal o lateral de la máscara), diseñada para facilitar la exhalación sin dificultad. Dichas mascarillas no se considerarán aptas para su uso de conformidad con esta Ordenanza. Las válvulas de ese tipo, sin filtros, permiten la liberación de gotas desde la máscara, lo cual puede poner en riesgo a otras personas cercanas. Asimismo, los protectores faciales diseñados para prevenir la emanación de gotas y que se hayan aprobado o designado para el uso en el procedimiento de auto-certificación que administra el Departamento de Salud de San Juan Basin, pueden considerarse aptos para su uso como Cubierta Facial de conformidad con esta Ordenanza.
3. Excepciones. De conformidad con esta Ordenanza, ninguna indicación de las señaladas para llevar una cubierta facial se les exigirá a las siguientes personas:
- a. Personas en restaurantes u otros establecimientos de comida, autorizadas mediante la normativa estatal y local para servir alimentos de consumo en el recinto, quienes se encuentren en el acto de comer y beber; siempre y cuando lleven cubierta facial al entrar y salir del local de venta de comida, al ordenar, pagar o interactuar de otro modo con empleados u otros clientes del establecimiento, una vez hayan consumido la comida y la bebida;
 - b. Personas que trabajen en un negocio sin contacto con el público y quienes no compartan espacios de trabajo con otras personas que no residan en el mismo hogar, con la condición de que lleven cubiertas al entrar o salir de un edificio o que se le exija bajo otros lineamientos o directrices de un ente competente.

- c. Personas de tres años de edad o menores, o que estén dentro de una instalación de cuidados infantiles;
 - d. Personas a quienes una cubierta facial les causaría una discapacidad debido a una condición de salud preexistente o aquellos a quienes su discapacidad les impida usar la cubierta facial;
 - e. Que sea propiedad o se encuentre bajo administración del gobierno federal, estatal o municipal.
 - f. Personas en establecimientos tales como bancos, instituciones financieras u otros negocios de alta seguridad, a quienes se les exigirá quitar o bajar sus cubiertas faciales con el propósito de verificar su identidad durante una venta o transacción, con la condición, no obstante, de que la cubierta facial deberá usarse en cualquier otra circunstancia cuando se encuentre en el establecimiento.
4. Señalización obligatoria. De conformidad con esta Ordenanza, todos los lugares de negocios u otras instalaciones públicas mostrarán un letrero a la entrada del local sobre los requerimientos de esta Ordenanza en relación con la obligación del uso de la cubierta al entrar y al permanecer en el local.
 5. Información general para todas las personas. De conformidad con los lineamientos federales de los Centros de Control para el Control de Prevención y Enfermedades, se exhorta enérgicamente al público al uso de cubiertas faciales de tela que:
 - Se ajusten cómodamente contra los lados de la cara;
 - Se sujeten a las orejas con amarres o aros;
 - Posean múltiples capas de tejido que permitan respirar sin restricción alguna;
 - Permitan el lavado y secado en lavadora automática, sin causarle daños o deformaciones.Puede obtener información sobre la elaboración de tales cubiertas en:
<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>;
 6. Otras ordenanzas. Está permitido que esta Ordenanza sea más estricta que cualquier otra ordenanza estatal de salud pública, tal como lo autorizan las ordenanzas ejecutivas del gobernador referidas a la pandemia de la COVID-19 y otras ordenanzas asociadas del Departamento de Salud Pública de Colorado. Siempre y cuando se emitan ordenanzas o leyes federales, estatales o municipales que resulten más restrictivas que lo que dicte esta Ordenanza, imperará la norma con mayor grado de restricción.
 7. Cumplimiento. La Alcaldía procurará lograr el cumplimiento voluntario de la Ordenanza a través de avisos educativos y advertencias previas a la emisión de cualquier emplazamiento judicial. Se podrá imponer el cumplimiento de esta Ordenanza de conformidad con los Artículos 1-16 y 9-9 del Código Municipal. Asimismo, la Alcaldía podrá acordar la suspensión o revocatoria de una licencia comercial de conformidad con el Artículo 13-8 del Código Municipal o podrá procurar cualquier otro recurso judicial para garantizar el cumplimiento de la Ordenanza.

8. Entrada en vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigencia a las 12:01 a.m. del 19 de junio de 2020 y permanecerá vigente y con efecto hasta que se suspenda o anule por la acción del Administrador Municipal Provisorio del condado de la ciudad de Durango.

Fecha: 17 jun 2020



Administrador Municipal Provisorio, Ciudad de Durango, Colorado